

## **TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE ESTACIONAMIENTO (VADOS)**

### **Artículo 1º Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece el Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la entrada de vehículos de tracción mecánica en edificios o solares a través de las aceras, y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo o para carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

### **Artículo 3º Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4º Base imponible**

Estará constituida por los siguientes elementos:

- 1.- La longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos, y el número de vehículos, en el caso de garajes.
- 2.- La longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos, y la superficie del local, expresada en metros cuadrados, en el resto de los locales.
- 3.- La longitud en metros lineales de la reserva de aparcamiento, en los casos de necesidades excepcionales previsto en las tarifas.

Asimismo se tendrá en cuenta para la aplicación de los tipos impositivos, el tiempo de utilización del aprovechamiento según sea éste

permanente (24 horas) o nocturno /diurno (20 horas a 8 horas / 8 horas a 20 horas).

### **Artículo 5º Cuota tributaria y tarifas**

La cuantía de la tasa regulada en esta Norma será la resultante de aplicar a los elementos del hecho imponible las tarifas contenidas en este artículo.

La base de la liquidación serán los metros lineales de aprovechamiento, distinguiéndose según el aprovechamiento sea permanente (24 horas) o nocturno /diurno (20 horas a 8 horas / 8 horas a 20 horas) según la siguiente tarifa:

<b>1.- Entrada de vehículos con prohibición de estacionamiento frente a la misma</b>	
Por metro lineal de anchura de la entrada y año	37,26 Euros
Por cada vehículo	9,62 Euros
Las fracciones de metro lineal se redondearán al medio metro más alto	
<b>2.- Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento.</b>	
Por metro lineal de anchura a que alcanza la reserva y año.....	37,26 Euros
Las fracciones de metro lineal se redondearán al medio metro más alto.	
Por cada 100 m2 de superficie del local para el que se solicita la prohibición de estacionamiento	9,62 Euros
<b>3.- Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento, por necesidades ocasionales.</b>	
Por metro o fracción y día	0,78 Euros

El importe de los aprovechamiento nocturnos y diurnos será el 70% del que correspondería al aprovechamiento completo.

4.- Placa 10,82 Euros

5.- El Ayuntamiento podrá, con carácter extraordinario y en atención a las circunstancias particulares que concurren y que el Ayuntamiento valorará, conceder aprovechamiento por 3 o 6 horas diarias y concretas, durante todo el año. En este caso, el importe a pagar resultará de prorratear por horas el que correspondería si el aprovechamiento fuera completo con un recargo del 50%.

6.- El Ayuntamiento proveerá de las placas según el tipo de autorización excepto para los epígrafes 3 y 4 que deberán obtenerlas los interesados. La placa se otorga como distintivo de la autorización en régimen

de uso, debiendo ser devuelta al Ayuntamiento cuando se solicite la baja de la misma. El importe de la placa será el que se fije cada año al modificar la tarifa, permaneciendo invariable mientras no haya modificación expresa.

#### **Artículo 6º Normas de Gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles. No obstante, y por excepción, las liquidaciones correspondientes a nuevos aprovechamientos se prorratearán por semestres naturales completos.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia formulando declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro de municipio, debiendo los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobar la exactitud de los datos de las declaraciones de los interesados, e informando acerca de la posibilidad, viabilidad o conveniencia de la concesión de la licencia o autorización.

#### **Artículo 7º Bajas.**

1.- Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá automáticamente prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

2.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el Tasa.

#### **Artículo 8º Devengo.**

1.- La tasa regulada en esta Ordenanza devenga:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este

ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los dos meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación y exposición al público de dicho padrón o matrícula.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**DILIGENCIA:** Que hace el Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones para hacer constar que la presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 3 de noviembre de 1998, publicado Edicto para general conocimiento y presentación, en su caso de reclamaciones, en el B.O.P. nº 265 de 7 de noviembre de 1998 sin que se produjera ninguna, publicandose el texto íntegro en el B.O.P. nº 310 de 31 de diciembre de 1998. En el B.O.P. nº 282 de 27 de noviembre e 2001, se publicaron las tarifas en moneda Euro.

José Luis Montón Castellano